



Resolución Directoral

Lima, 24 de enero de 2020

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 201950812), que contiene: 1) El Oficio N° 454-2019-MRAS-CSMB-DIRIS-LC de fecha 22 de noviembre de 2019; 2) El Informe N° 017-2020-OSS-DIRIS-LC de fecha 17 de enero de 2020; 3) La Nota Informativa N° 343-2020-DMGS N° 115-OSS-DIRIS-LC de fecha 21 de enero de 2020; y, 4) El Informe Legal N° 027-2020-OAJ-DIRIS-LC de fecha 21 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptable y de seguridad, oportunidades y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, la Novena Disposición Complementaria del precitado Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que por Resolución del Ministro de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 – “Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud”, normativa que dispone en su numeral 5.2: “*Todo establecimiento de salud publico comprendido en el ámbito de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa*”;

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la precitada directiva, determina que una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, esta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud – GERESA o la Dirección de Salud – DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes;





Que, al respecto, conforme a lo dispuesto por el literal o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se establece como función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: "Aprobar carteras de servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción";

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo expuesto mediante los documentos del Visto 2) y 3), la Jefa de la Oficina de Servicios de Salud y la Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, respectivamente, concluyen que la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud "Mirones Bajo" contiene el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutoria y capacidad de oferta, y por consiguiente, opinan favorablemente para la aprobación de la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud "Mirones Bajo", Categoría I-3;



Que, por lo tanto, conforme al documento del Visto 4), resulta pertinente que ésta Dirección General apruebe la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud "Mirones Bajo", Categoría I-3;

Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo; y, la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 – Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud;



De conformidad, con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 1036-2018/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud "Mirones Bajo", Categoría I-3, conforme al siguiente detalle:



ANEXO N° 1

CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
1	CONSULTA EXTERNA	Consulta Ambulatoria por médico general
2	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por médico en tópico de procedimientos de consulta externa
3	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por Obstetra
4	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por Enfermera(o)



Resolución Directoral

Lima, 24 de enero de 2020



5	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria diferenciada por profesional de la salud
6	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por Cirujano Dentista
7	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por Servicio Social
8	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por Nutricionista
9	PATOLOGIA CLINICA	Procedimiento de Laboratorio Clínico tipo I-3

ANEXO N° 2

CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR ACTIVIDADES



N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
10	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita Domiciliaria por profesional de la salud no médico
11	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita Domiciliaria por médico General
12	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Intervenciones educativas y comunicacionales
13	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Atención itinerante por equipo multidisciplinario o campañas de salud
14	ATENCION DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	Atención de urgencias y emergencias por médico general
15	ATENCION DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico
16	ATENCION DE PARTO INMINENTE	Atención de parto Vaginal por Médico General y Obstetra
17	ATENCION CON MEDICAMENTOS	Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos farmacéuticos
18	DESINFECCION Y ESTERILIZACION	Desinfección y Esterilización

Artículo 2.- Disponer que la Cartera de Servicios de Salud aprobada tenga vigencia de un (01) año. En caso varíen sus prestaciones, el representante del establecimiento de salud debe solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendarios de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.

Artículo 3.- Disponer, que la IPRESS Centro de Salud "Mirones Bajo", Categoría 1-3, publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada, en lugar visible a los usuarios adecuándola, para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

Artículo 4.- Notificar a la IPRESS y a los estamentos correspondientes, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Comunicar a la Dirección General de Operaciones en Salud la presente resolución para su conocimiento.

Artículo 6.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Artículo 7.- Notificar a los interesados en el modo y forma a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
M.C. ALFREDO R. CENTURION VARGAS
Director General
M.P. 41193 AO2514



ARCV/CAFM/SMCS
✓ DGOS
✓ D.M.yG.S.
✓ C.S. Mirones Bajo
✓ OTI
✓ CAJ
✓ Archivo